

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada	: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandados	: MAURICIO VAQUIRO TIQUE y JOSE URIEL TIQUE TIQUE
Radicación	: 1859240890012018-00206-00

Mediante escrito que antecede, la apoderada General de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Dra. LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE, confiere poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, para que, en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación, contra los señores MAURICIO VAQUIRO TIQUE y JOSE URIEL TIQUE TIQUE, titulares de las CC. 1.115.948.403 y 17.699.894, en atención a que la obligación 725075600071994, se encuentra cancelada.

De igual forma, la abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando como apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual adjunta poder facultándola para presentar la solicitud en dichos términos.

Sería del caso proceder a darle viabilidad al pedimento invocado, empero advierte este Despacho Judicial que no es posible, por cuanto no se aportó la prueba de la existencia y representación legal actual de la entidad demandante, donde conste la facultad de la persona que otorga este nuevo poder y en la actualidad ostente dicha calidad, por lo que se abstendrá de acceder al pedimento hasta tanto se allegue dicho documento.

En consecuencia, el Juzgado;

### RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MAURICIO VAQUIRO TIQUE y JOSE URIEL TIQUE TIQUE, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PERMANEZCAN** el expediente en secretaría en espera de la prueba requerida, una vez allegada, vuelvan las diligencias al Despacho para el respectivo pronunciamiento.

### NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 02 de junio de 2021.

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**459f769442d071935a84d24ef1fd31ba4f91605763a66f495c565f236b11ba08**

Documento generado en 01/06/2021 03:53:34 PM

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140

E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**